



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2019-00730-00**

Para todos los efectos téngase en cuenta que, venció el término de fijación en lista de las excepciones propuestas y la parte actora las describió oportunamente.

Así las cosas, atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 9 DE JULIO DE 2024, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 *ibídem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda y con el memorial describiendo las excepciones.

2.- DICTAMEN PERICIAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G.P., se decretan los dictámenes solicitados, para ello, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, para aportarlos al plenario.

3.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **JORGE LUIS ARROYO NOVOA, DIÓGENES AZARÍAS GARZÓN SARMIENTO** y **JOHN JAIRO MERCADO ESCOBAR**. Su comparecencia se realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

4.- PRUEBA POR INFORME: Conforme al artículo 275 del C.G.P., se decreta. Por la secretaría del despacho, remítase comunicación a las entidades relacionadas en los folios 220/221 del Registro virtual 01, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio dé estricto cumplimiento a lo solicitado por el extremo demandante. Líbrese oficio.

A FAVOR DEL CURADOR AD LITEM.

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones formuladas.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicarán en la audiencia conforme a lo estatuido en el artículo 372 del C.G.P.

La demandada **EDILIA GAONA AYALA**, no compareció al proceso.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

Finalmente, de la objeción presentada por pasiva al juramento estimatorio, con fundamento en lo consagrado en el artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 35 del 13-mar-2024